



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

36
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 1582-2015
AYACUCHO

Sustracción de la materia

Sumilla. En la presente articulación se produjo la sustracción de la materia incidental, debido a que se absolvió al procesado y se dispuso el archivo del proceso.

Lima, veinticuatro de julio de dos mil diecisiete

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado **JORGE CARRASCO GUTIÉRREZ** contra la resolución del cinco de diciembre de dos mil catorce (obrante a fojas trescientos cuarenta y ocho), en el extremo que revocó el mandato de comparecencia restringida dictado en su contra y dispuso continúe el proceso en detención, en la causa que se le sigue por el delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor, en perjuicio de la menor de catorce años identificada con las iniciales D. H. A. De conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal.

Intervino como ponente el señor PRÍNCIPE TRUJILLO.

CONSIDERANDO

Primero. El encausado Carrasco Gutiérrez, al formalizar su recurso de nulidad (obrante a fojas trescientos setenta y uno), solicitó se revoque la recurrida y se preserve la medida cautelar de comparecencia restringida, por los siguientes fundamentos:

- 1.1. Asistió a todas las diligencias solicitadas (manifestación policial, instructiva, confrontación judicial y juicio oral).
- 1.2. Faltó a una de las audiencias del juicio oral por razón de salud, pero el quiebre del juicio se debió a la inacción de la Sala Penal.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 1582-2015
AYACUCHO

1.3. No se analizaron los elementos de convicción recabados con posterioridad al mandato de comparecencia, que desvirtúan la incriminación en su contra.

Segundo. En virtud del tiempo transcurrido desde la interposición del recurso de nulidad, es preciso verificar el estado del proceso y la actual situación jurídica del encausado, antes de emitir un pronunciamiento de fondo.

El Tribunal Superior remitió a este Supremo Tribunal el expediente principal, en el cual se pueden verificar los siguientes actuados:

2.1. Mediante resolución del trece de julio de dos mil quince (obstante a fojas trescientos noventa y nueve) se declaró procedente la solicitud de desvinculación del tipo penal y se recondujo la imputación al delito contra la libertad sexual-violación sexual, previsto por el artículo 170, primer párrafo, concordante con el segundo párrafo, inciso 2, del acotado artículo, del Código Penal. Se dispuso se tramite el proceso en vía sumaria y se remita al juzgado de origen para que proceda conforme con sus atribuciones.

2.2. Mediante sentencia del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis (obstante a fojas quinientos veintiséis), el juez del Juzgado Penal Liquidador de Kimbiri absolvió al recurrente Jorge Carrasco Gutiérrez de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales D. H. A., y ordenó el levantamiento de las órdenes de captura correspondientes.

2.3. La secretaria judicial del juzgado penal liquidador de Kimbiri informó que la citada sentencia absolutoria no fue materia de recurso impugnatorio dentro del plazo de ley, por lo que se dispuso la anulación de los antecedentes generados contra el recurrente y el archivo del presente proceso (véase a fojas quinientos cuarenta y dos).

Tercero. En este contexto, se concluye que se produjo la sustracción de la materia, puesto que la medida cautelar de detención interpuesta contra el recurrente quedó sin efecto, al habersele absuelto de los cargos imputados. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 321, inciso 1, del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria al caso en concreto), carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre la pretensión formulada por JORGE CARRASCO GUTIÉRREZ, al haber operado la sustracción de la materia; en el proceso penal que se le siguió por el delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor, en perjuicio de la menor de catorce años identificada con las iniciales D. H. A. **DISPUSIERON** que el presente cuaderno se anexe al expediente principal y los devolvieron.

Intervino la señora jueza suprema Chávez Mella, por licencia del señor juez supremo Prado Saldarriaga.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

SALAS ARENAS

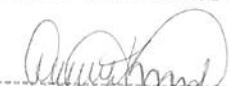
BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CHÁVEZ MELLA

PT/vimc

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Primera Sala Penal Transitoria